

REQUERIMIENTO 2207702015

Bogotá D. C., 14 ENE 2016,

Al Despacho del Señor Alcalde Local las diligencias de la referencia, informando que se ha realizado visita CM-2015 del 23 de Diciembre de 2015, practicada por el arquitecto adscrito a esta dependencia Carlos Montealegre, al inmueble ubicado en la **CARRERA 64 No 72 A – 26, de Bogotá**, y donde informa: "...REALIZADA LA VISITA AL PREDIO CON NOMENCLATURA CARRERA 64 No 72 A- 26, BARRIO SAN FERNANDO, BAJO LA OT 400 2015, SE EVIDENCIA INMUEBLE EN PREDIO MEDIANERO DE 3 PISOS DE ALTURA, HACIA EL INTERIOR FUNCIONA UN ASADERO DE POLLOS, SE OBSERVA TRABAJOS DE MODIFICACIÓN DE ESTRUCTURA PORTANTE Y ADECUACIÓN Y DEMOLICIÓN PARCIAL DEL INMUEBLE ORIGINAL SUS CARACTERÍSTICAS FUNCIONALES, FORMALES Y/O VOLUMÉTRICAS, AL MOMENTO DE LA VISITA NO SE APORTO LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN NI PLANOS APROBADOS POR CURADURIA URBANA. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN (SIC) PROPIETARIO TV 75 82 H 76 MINUTO DE DIOS.

PARA CONCLUIR:

- SE RECOMIENDA REALIZAR EL SELLAMIENTO PREVENTIVO A LAS OBRAS EN EJECUCIÓN Y LA APERTURA DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA POR CONTRAVENCIÓN AL REGIMEN URBANISTICO Y DE OBRAS
- SE RECOMIENDA REQUERIR AL PROPIETARIO LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN, PLANOS APROBADOS POR CURADURIA.
- HASTA TANTO NO SE APORTE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN SE CONSIDERA INFRACCIÓN URBANISTICA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY 810 DE 2003 EN LO REFERENTE A SANCIONES URBANISTICAS..." **SIRVASE PROVEER.**


WILSON HERNÁNDEZ ARIZA
Coordinador Normativo y jurídico

Bogotá D. C., 14 ENE 2016

REQUERIMIENTO 2207702015

VISTOS Y CONSIDERANDOS

En cumplimiento de deber legal establecido en el **numeral 9 del Art. 86 del Decreto 1421 de 1993**. Teniendo en cuenta que el **artículo 108 de la Ley 388 de julio 18 de 1997** hace remisión expresa, en cuanto a procedimiento, al Código Contencioso Administrativo, siendo aplicable actualmente la **Ley 1437 del 18 de enero de 2011**, es decir el **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**.

Visto el informe CM- 2015 del 23/12/2015, practicada por el arquitecto adscrito a esta dependencia Carlos Montealegre, al inmueble ubicado en la CARRERA 64 No 72A – 26, de Bogotá, y donde informó: **recomendar hacer el sellamiento preventivo de las obras en ejecución y apertura de actuación administrativa** por contravención al Régimen de obras y urbanismo obrante a folio 7

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification



Nº CO236346 / Nº GP0204



14 ENE 2016

Habida consideración que es procedente la MEDIDA POLICIVA DE SUSPENSIÓN DE OBRA Y SELLAMIENTO PREVENTIVO, a efecto de cumplir con las finalidades correctivas previstas en el artículo 158 del Acuerdo 79 de 20 de enero de 2003 (Código de Policía de Bogotá), concordante con lo dispuesto en el inciso tercero del Artículo 103 de la Ley 388 de 18 de julio 1997 (modificada por la Ley 810 de 13 de junio de 2003), y en concordancia con los principios orientadores contemplados en el Artículo 3º de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo)

El Despacho de la Alcaldía Local de Barrios Unidos,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR como medida preventiva la **SUSPENSIÓN DE LA OBRA**, que se adelanta sin licencia de construcción en el inmueble ubicado en la **CARRERA 64 No 72 A – 26**, en esta Ciudad

SEGUNDO: IMPONER los **SELLOS** en la obra sin licencia de construcción para el inmueble de la **CARRERA 64 No 72 A – 26**, de Bogotá.

TERCERO: OFICIAR al Comandante de la Décima Segunda Estación de Policía de la Localidad de Barrios Unidos, para que con carácter **URGENTE** imponga los sellos dispuesto en el ordinal anterior.

CUARTO: ADVERTIR desde ya al propietario del inmueble de la **CARRERA 64 No 72 A – 26, de Bogotá**, y al constructor responsable, en el sentido que para las obras que se estaban ejecutando es obligatorio solicitar la correspondiente licencia de construcción ante la curaduría urbana, para así, poder cumplir con el uso del suelo, índice de ocupación, índice de construcción, edificabilidad, altura y pisos máximos autorizados y permitidos, espacios, respeto de zonas de equipamiento comunal, ESTRUCTURAS y AISLAMIENTOS, Disposiciones y normas sobre redes eléctricas, SISMO-RESISTENCIA, DISCAPACIDAD, SEGURIDAD EN LA CONSTRUCCIÓN Y CARTILLA DE ANDENES, todo acorde con la **UPZ No 22 DOCE DE OCTUBRE**, y la normativa nacional y distrital sobre Obras y Urbanismo.

QUINTO: INFORMAR tanto al propietario del inmueble de la **CARRERA 64 No 72 A – 26, de Bogotá**, como al constructor responsable, que quien continúe con una obra suspendida y sellada puede incurrir en delito contemplado en la el artículo **454 del Código Penal (Ley 599 de 24 de julio de 2000)** denominado **FRAUDE A RESOLUCIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA DE POLICÍA** que señala:

"El que por cualquier medio se sustraiga al cumplimiento de obligación impuesta en resolución judicial o administrativa de policía, incurrirá en prisión de uno (1) a cuatro (4) años y multa de cinco (5) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes"



Nº CO236346 / Nº GP0204

2



SEXTO: INFORMAR tanto al propietario del inmueble de la **CARRERA 64 No 72 A – 26, de Bogotá**, como al constructor responsable, que los SELLOS impuestos solo pueden ser retirados por éste Despacho o Autoridad Competente, pues de lo contrario se podría incurrir en delito contemplado en el **Artículo 292 denominado DESTRUCCIÓN, SUPRESIÓN U OCULTAMIENTO DE DOCUMENTO PÚBLICO**. Que señala:

"El que destruya, suprima u oculte total o parcialmente documento público que pueda servir de prueba, incurrirá en prisión de dos (2) a ocho (8) años.

Si la conducta fuere realizada por un servidor público en ejercicio de sus funciones, se impondrá prisión de tres (3) a diez (10) años e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término.

Si se tratare de documento constitutivo de pieza procesal de carácter judicial, la pena se aumentará de una tercera parte a la mitad"

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ERWIN LEONARDO NIÑO OCHOA
Alcalde Local de Barrios Unidos (E)

Proyectó: Govani Cobos / Abogado Contratista
Revisó y Aprobó: Dr Wilson Hernández Ariza /Coordinador Normativo y jurídico

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification



N° CO236346 / N° GP0204